



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10107103
EXP. N°	6396690



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 026 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 23 ENE 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 033-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 21 de enero de 2026; Informe Técnico N° 136-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 16 de enero de 2026; Informe Técnico N° 10-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA de fecha de recepción 15 de enero de 2026; Carta N° 019-2025-GRJ/OBRA:PUENTE VICTORIA/SO-OLC de fecha de recepción 31 de diciembre de 2025; Carta N° 133-2025-CPV-RC/JLLM de fecha 30 de diciembre de 2025; Informe N° 013-2025-CPV-RO/UMV de fecha de recepción 30 de diciembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo





Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PUENTE VICTORIA, con fecha 29 de febrero del 2024, suscribieron el Contrato N° 34-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2277710, por el sistema de contratación de Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 360 días calendario con monto contractual de S/. 22,287,239.18 soles;

Que, mediante Carta N° 133-2025 CPV-RC/JLLM de fecha 30 de diciembre de 2025 el Representante Común del CONSORCIO PUENTE VICTORIA, remite a la Supervisión la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 09, adjuntando el Informe N° 013-2025-CPV-RO/UMV de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por el Residente de Obra en el que concluye que la solicitud de ampliación de plazo se motiva por la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 por vías de acceso, la cual cuenta con 42 días calendario de plazo para poder ejecutar dicha prestación adicional. Dicha causal está enmarcada en el inciso b) del artículo 197, debido a que a la ejecución de la prestación adicional N° 03 por vías de acceso, solo se pueden iniciar a ejecutar cuando estas se aprueben mediante acto resolutivo, se tiene que las partidas del adicional N° 03 son la nueva ruta crítica de la obra, por lo cual la fecha de inicio de obra del adicional N° 03 debería ser cuando se reinicie la ejecución de la obra, por ello se requiere la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo N° 09 por 42 días calendario;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Carta N° 019-2025-GRJ/OBRA:PUENTE VICTORIA/SO-OLC de fecha de recepción 31 de diciembre de 2025 el Ing. Oscar Layme Crispín – Supervisor de Obra, señala que aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 42 días calendario puesto que se sustenta y cuantifica de acuerdo al análisis presentado por el contratista, en referencia a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 772-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, en cual en el artículo 1 resuelve aprobar, el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 03, por lo tanto teniendo antecedentes y justificación presentada para ejecutar la prestación adicional de obra N° 03, se requiere 42 días calendario adicionales como ampliación de plazo N° 09;

Que, con Informe Técnico N° 136-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 16 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 10-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA suscrito por el Coordinador de Obra, declara IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 09 por 42 días calendario, sustentando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

“(…)

En virtud a la documentación del presente expediente se señala que la supervisión de obra ha tramitado oportunamente la presente ampliación N° 09, ya que el Consorcio Puente Victoria solicitó la ampliación de plazo N° 09 el día 30.12.2025, por lo cual, el supervisor de obra debió pronunciarse como máximo el día 08.01.2026, en ese sentido, mediante **CARTA N° 019-2025-GRJ/OBRA: PUENTE VICTORIA/SO-OLC de fecha 31.12.2025**, el Ing. Oscar Layme Crispín en su calidad de supervisor de obra **APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09**, dicho ello y visto la responsabilidad del Supervisor de Obra que aprueba la ampliación de plazo señalada, y de la revisión documentaria del expediente en mención, se detalla lo siguiente:

4.1. DEL EXPEDIENTE ADJUNTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09

PRIMERO – INICIO DE CAUSAL. - De acuerdo a lo expuesto por el contratista; señala en el asiento de cuaderno de obra digital N° 837 del Residente de fecha 29.12.2025, en donde indica que; (...) **SE REALIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09, SIENDO MOTIVADA POR LA NECESIDAD DE UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVOS N° 03 POR VÍAS DE ACCESO, YA QUE CON FECHA HOY 29/12/2025 LA ENTIDAD COMUNICO AL CONSORCIO PUENTE VICTORIA MEDIANTE CARTA N° 5941-2025-GRJ/GRI/SGSLO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 772-2025-G.R.-JUNÍN/GRI (...).** Asimismo, según el INFORME N° 013-2025-CPV-RO/UMV de fecha 30.12.2025, el residente de obra indica que la anotación en el asiento de cuaderno de obra N° 837 anotando la comunicación de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 03.

Asimismo, tomando en referencia la OPINIÓN N° 034-2023/DTN del OSCE en su ítem 2.4.1 indica lo siguiente; (...) **La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir como ya se señaló, el mismo día de su ocurrencia (...), en ese sentido, la anotación del inicio de causal de la ampliación de plazo N° 09, se realizó el día que se notificó la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 03, sin embargo, viéndose que la causal de la ampliación de plazo N° 09 es por ser necesario un plazo adicional para ejecutar estos trabajos, por lo cual, el inicio de causal deberá ser cuando se comuniqué la Resolución de la prestación del adicional de obra N° 03.**

En ese sentido, el CONSORCIO PUENTE VICTORIA no cumplió con la anotación del inicio de causal de la ampliación de plazo N° 09 de manera correcta, ya que, la anotación realizada en el asiento de cuaderno de obra N° 837, no corresponde al inicio de causal de dicha ampliación.





Gobierno Regional Junín



SEGUNDO – CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09.- Sobre el Análisis de la causal de ampliación plazo N° 09, el Consorcio Puente Victoria como ejecutor de la obra en mención, indica que la causal de esta ampliación es por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en su artículo 197 – Causales de Ampliación de plazo. En ese sentido, la solicitud de la presente ampliación de plazo N° 09 es a raíz de la aprobación del Adicional de Obra N° 03, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL INFRAESTRUCTURA N° 772-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 23.12.2025, el cual demanda un plazo de (42) días calendarios, como se muestra a continuación:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el expediente técnico del Adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2277710, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta - contrata, con un plazo de ejecución estimado de cuarenta y dos (42) días calendario y el presupuesto con precios al mes de agosto del 2023, conforme al siguiente detalle:

En ese sentido, viéndose que el adicional de obra N° 03 fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL INFRAESTRUCTURA N° 772-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 23.12.2025, y, el monto del deductivo vinculante N° 03 es mayor al adicional N° 03, sin embargo, el inicio de la ejecución de los trabajos de dicho adicional empezarán cuando la entidad notifique la resolución de la prestación del adicional, asimismo, a la fecha la entidad no hace dicha notificación, por lo cual, el contratista aun no puede realizar los trabajos de las vías de acceso. Por lo expuesto párrafos arriba, la causal para la ampliación de plazo N° 09 solicitado por el Consorcio Puente Victoria es por la aprobación de la ejecución del adicional de obra N° 03, ya que cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (Ejecución del adicional de obra N° 03 – ejecución de trabajos de las vías de acceso) – para la ejecución de partidas de las vías de veredas de las vías de acceso, correspondería un plazo adicional para ejecutar dicha partida programada, sin embargo, al no haberse cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Artículo 205, no corresponde la procedencia de la ampliación de plazo por (42) días calendarios.

TERCERO – CIERRE DE CAUSAL.- El Consorcio Puente Victoria por intermedio de su residente de obra, según su INFORME N° 013-2025-CPV-RO/UMV indica que con asiento de cuaderno de obra N° 838 de fecha 29.12.2025 SE REALIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL FINAL DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09; asimismo tomando en referencia la OPINIÓN N° 034-2023/DTN del OSCE, en su ítem 2.6 indica que, (...) una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento (...). Por lo cual, la anotación del fin de causai de la ampliación de plazo N° 09 del Residente de obra no es válida, ya que, dicha anotación fue realizada el mismo día que la obra fue notificada la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 03, sin embargo, para ejecutar dichos trabajos del adicional es necesario que la entidad comunique la resolución de la prestación.

Ahora de la revisión a la documentación y en virtud al marco normativo, se tiene con la justificación correspondiente para que se declare improcedente la presente solicitud de ampliación de Plazo N° 09 por (42) días calendarios, ya que, se cumplieron con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, toda vez que, el CONSORCIO PUENTE VICTORIA no cumplió con la anotación del inicio y fin de causal de manera correcta, ya que, es necesario que la entidad comunique la prestación del adicional de obra N° 03.





Gobierno Regional Junín

V. CONCLUSIONES

*En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente ampliación solicitada NO cuenta con los requisitos mínimos válidos para ser aprobada, en ese sentido, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **DECLARO IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 por un plazo de (42) días calendarios**, solicitada por el ejecutor **CONSORCIO PUENTE VICTORIA**, Residente de Obra y Supervisor de Obra, toda vez que NO se cumplieron los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 198, para ser considerada válida la presente ampliación.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 21 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 09 por 42 días calendarios, solicitada por el CONSORCIO PUENTE VICTORIA, con el objeto de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2277710, al haberse verificado que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 136-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, el CONSORCIO PUENTE VICTORIA solicitó la Ampliación de Plazo N° 09 por cuarenta y dos (42) días calendario, invocando la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, amparada en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado la IMPROCEDENCIA de la solicitud, toda vez que el contratista no cumplió con el procedimiento de anotación de inicio y fin de causal de manera válida. El fundamento de esta decisión se centra en que la anotación del fin de causal (Asiento N° 838 de fecha 29.12.2025) se realizó el mismo día de la notificación de la aprobación del expediente técnico del adicional, sin que la Entidad haya comunicado aún la resolución que ordena la ejecución de dicha prestación adicional, requisito indispensable para el inicio del plazo de ejecución según el artículo 205 del Reglamento. En consecuencia, al no existir una comunicación de la prestación, no se ha configurado el cierre real de la causal ni se cumple con el presupuesto de afectación a la ruta crítica del programa vigente. Asimismo, se desestima la opinión del Supervisor de Obra por carecer de un análisis técnico-normativo correcto respecto a las formalidades obligatorias del cuaderno de obra y la notificación de la prestación adicional;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Coordinador de Obra, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo N° 09 por 42 días calendario para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2277710;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las





Gobierno Regional Junín

facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por 42 días calendario presentada por el CONSORCIO PUENTE VICTORIA, para el Contrato N° 34-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2277710, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 136-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO PUENTE VICTORIA, al Supervisor de Obra - Ing. Oscar Layme Crispín, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 23 ENE 2026

Apg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)